

R-DCA-991-2015

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las ocho horas con quince minutos del tres de diciembre del dos mil quince.-----

Recurso de apelación interpuesto por **CONSTRUCCIONES HERMANOS PORRAS CHP, S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2015LN-000002**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE PALMARES**, para la construcción del centro de captación de materiales revalorizables (centro de acopio), cantón de Palmares, acto recaído a favor de **RICARDO MORA SOTO**, por un monto de **₡117.564.609,63**.-----

RESULTANDO

I. Que la empresa Construcciones Hermanos Porras CHP, S.A., el veinte de noviembre del dos mil quince interpuso ante esta Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación pública No. 2015LN-000002.-----

II. Que mediante auto de las quince horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre del dos mil quince, esta División solicitó el expediente administrativo, requerimiento que fue atendido mediante oficio No. MP-AL-071-2015, de veinticuatro de noviembre del dos mil quince.--

III. Que la presente resolución se emite dentro del término de ley, habiéndose observado durante su trámite las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para la resolución del presente asunto, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1) a.** Que el monto total de la oferta económica del señor Ricardo Mora Soto, fue por la suma de **₡119.963.887,38** (folio 056 del expediente administrativo); **b.** Que en la oferta del señor Ricardo Mora Soto, se observa lo siguiente:

7.0. ESTRUCTURA DE COSTOS:

CUADRO DE ESTRUCTURA DE COSTOS		
	Costos Directos:	
a.	Materiales y Mano de obra	98.727.584,05
a.1	Administración de la obra	493.637,92
a.2	Transporte de materiales	543.001,71
a.3	Alquiler equipo y maquinaria	108.600,34
a.4	Total Costos Directos	99.872.824,02
	Costos Indirectos:	
b.1	Mano de obra indirecta	5.775.563,67
b.2	Gastos oficina y otros costos	493.637,92
b.4	Total Costos Indirectos	6.269.201,59
c.	Imprevistos	4.936.379,20
d.	Utilidad	8.885.482,56
	Monto Total de la oferta:	₡119.963.887,38

(folio 54 del expediente administrativo); **c).** Que junto con la oferta del señor Ricardo Mora Soto se presenta oficio fechado 24 de setiembre del 2015, donde se indica, lo siguiente: *“Con base en la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa [...] ofrezco en mi oferta presentada, un descuento adicional a monto ofertado de un 2%, es decir **¢2.399.277,75** [...] para un monto total de la oferta de **¢117.564.609,63** [...] Ricardo Mora Soto/ **INGENIERO CIVIL...**”* (folio 052 del expediente administrativo). **2)** Que el Concejo Municipal de Palmares, en la sesión ordinaria No. 287 celebrada el 03 de noviembre de 2015, acordó, lo siguiente: *“El criterio técnico indica que **Construcciones Hermanos Porras CHP S.A** cumple con todo lo solicitado en el cartel [...]. se acuerda autorizar la adjudicación de la LICITACIÓN NACIONAL 2015LN-000002 “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CAPTACIÓN DE MATERIALES REVALORIZABLES (CENTRO DE ACOPIO), CANTÓN DE PALMARES” a RICARDO MORA SOTO. Cédula 2-436-120, cuya oferta es por un monto de ¢117.564.609,63 [...] Ya que cumple con todos los requisitos solicitados en el cartel de licitación, obtiene el mayor puntaje y presenta el mejor precio. **Acuerdo definitivamente aprobado...**”* (folios 383 al 386 del expediente administrativo). -----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO: Sobre el precio de la adjudicataria. La **recurrente** indica que el adjudicatario ofertó un monto de ¢119.963.887,38; sin embargo, adjuntó a su propuesta una nota donde ofreció un descuento adicional a la oferta por un monto ¢2.399.277,75, actuación que no está estipulada en el cartel. Indica que a la luz de lo que dispone el artículo 28 del RLCA, los oferentes pueden ofrecer descuentos al monto de la oferta global o a los costos unitarios, pero en el cartel no existe especificación alguna con respecto al pronto pago, por lo que no se justifica el descuento adicional que está ofreciendo el adjudicatario. Argumenta que al ser el monto total de la oferta adjudicada de ¢119.963.887,38 donde indicó una utilidad de ¢8.885.482.56 que representa un 7,4% aproximadamente y si se parte que el monto base establecido por la Municipalidad es de ¢132.406.423,74, considerando el descuento propuesto, se concluye que el monto está en un 9.39% por debajo del monto base. Añade que si se toma el promedio de las tres propuestas que cumplen con todos los requisitos, el precio es de ¢125.056.770,37. Estima que dicha oferta no es remunerativa. **Criterio de la División:** Como se desprende de lo señalado en el artículo 86 de

la Ley de Contratación Administrativa (LCA), existe un plazo de 10 días hábiles en el cual la Contraloría General debe disponer sobre la tramitación del recurso de apelación o bien de su rechazo de plano por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Así, el numeral antes citado, indica: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos”*. Lo anterior es desarrollado en los numerales 179 y 180 del Reglamento de Contratación Administrativa (RLCA). Particularmente, el inciso d) del artículo 180 del RLCA, establece como casuales para el rechazo del recurso de apelación *“d) Cuando el recurso se presente sin la fundamentación que exige el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa.”* Por ello, se estima indispensable que al momento de presentar una acción recursiva en contra del acto final de un procedimiento de contratación administrativa, los apelantes fundamenten en forma debida sus argumentos, toda vez que la fundamentación y carga de la prueba corren bajo su responsabilidad. En ese sentido, resulta necesario agregar que el artículo 177 de ese mismo cuerpo reglamentario reitera la obligación en cuanto a que el recurso de apelación debe presentarse debidamente fundamentado. En consecuencia, el apelante no solo debe indicar las infracciones sustantivas que reclama, sino que debe aportar la prueba idónea en que apoya sus argumentaciones y cuando discrepe de los estudios técnicos que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatirlos en forma razonada, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia. De frente a lo anterior, corresponde determinar si la empresa apelante cumple o no con dichos requisitos. En el caso bajo análisis, se tiene por acreditado que el adjudicatario señor Ricardo Mora Soto participó en la licitación pública 2015LN-000002 donde ofertó un monto de ¢119.963.887,38 (hecho probado 1a), pero ofreció un descuento al precio cotizado de ¢2.399.277,75 (hecho probado 1c). Si bien el apelante argumenta que el precio presentado por la adjudicataria no es remunerativo, no realizar mayor desarrollo ni acompaña a su recurso prueba idónea que lleve al convencimiento de que, efectivamente se está en presencia de un precio inaceptable, según lo establecido en el artículo 30 del RLCA. Al respecto, el numeral 30 del RLCA, entre otras cosas, dispone: *“Precio **inaceptable**. Se estimarán inaceptables y en consecuencia motivo de exclusión de la oferta que los contenga, los siguientes precios:*

/a) Ruinoso o no remunerativo para el oferente, que dé lugar a presumir el incumplimiento por parte de éste de las obligaciones financieras por insuficiencia de la retribución establecida...” De frente a dicha disposición, el recurrente no hace mayor desarrollo respecto al por qué se presumiría un incumplimiento del adjudicatario ni, como fue indicado líneas atrás, aporta prueba alguna en respaldo de sus argumentos. Por otra parte, el apelante hace una serie de cuestionamientos que se fundamenta esencialmente en el descuento adicional que presentó el adjudicatario con su propuesta (hechos probados 1 y 2), que en su criterio la utilidad indicada no es remunerativa. Al respecto, es importante indicar que el artículo 85 del RLCA establece: *“Las mejoras, ventajas y descuentos en la oferta que fueren sometidas a la Administración, después de la apertura respectiva, no serán tomados en cuenta en la valoración y comparación de la propuesta, pero obligarán a quienes la formulen una vez firme la adjudicación...”* De este modo, a contrario sensu, es posible considerar las mejoras de precio que se hayan presentado junto con la oferta. De conformidad con lo que viene dicho, considerando la falta de fundamentación y habida cuenta que la prueba que se presenta con el recurso que consiste en la fotocopia del oficio del descuento, de la propuesta económica y de la estructura de costos de la oferta del adjudicatario, así como del primer folio del oficio DU-342-2015 del 23 de octubre del 2015, no son prueba idónea porque en ninguno de estos documentos se hace el análisis preciso de la utilidad de la adjudicataria, se impone rechazar el recurso incoado. Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se impone rechazar de plano, por improcedencia manifiesta, el recurso presentado. Con fundamento en lo regulado en el artículo 183 del RLCA, se omite pronunciamiento sobre otros extremos del recurso por carecer de interés práctico. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 85 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa; 30, 85, 174 y siguientes; 177 y 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **se resuelve: 1) RECHAZAR DE PLANO por improcedencia manifiesta**, el recurso de apelación interpuesto por **CONSTRUCCIONES HERMANOS PORRAS CHP, S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2015LN-000002**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE**

PALMARES, para la construcción del centro de captación de materiales revalorizables (centro de acopio), cantón de Palmares, acto recaído a favor de **RICARDO MORA SOTO. 2)** Se da por agotada la vía administrativa.-----

NOTÍFIQUESE -----

Allan Roberto Ugalde Rojas
Gerente de División

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

MCHA/ksa
NN: 17706 (DCA-3213-2015)
NI: 32526-32945-33446
G: 2015003984-1